JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Febrero Siete (07) de dos mil Veintidós (2022)

Estese a lo resuelto en auto fechado el 7 de Octubre de 2021, obrante en el archivo 13 del expediente digital.

Mírese que el abogado ARTURO VARGAS HINCAPIE quien suscribe el contrato de transacción en representación de los demandados en la principal y demandantes en reconvención, según los poderes que obran a folios 107, 217 y 236 del archivo 1 expediente digital, no tiene poder para transigir como lo establece el inciso 4 del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ

JUEZ.

POM-